

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1722/17

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 DIC 2017

VISTO: lo que surge de las presentes actuaciones;-----

RESULTANDO: los análisis de costos realizados por las gerencias competentes en el marco de lo dispuesto por el inciso II del Art. 12 del D.L. Nº 14.235 en su actual redacción;-----

CONSIDERANDO: I) que en cumplimiento del precepto de asegurar una administración eficiente consagrado en el Art. 60 de la Constitución de la República, corresponde acceder a lo solicitado por los Servicios en base a los fundamentos que allí se expresan, que se comparten;-----

II) que tratándose de estrategias de marketing, la divulgación de determinada información relativa a procesos y productos vinculada a esta decisión, puede suponer pérdida de ventajas competitivas frente a otros actores del mercado nacional de telecomunicaciones, por lo que corresponde declarar reservada la que se contiene en estos obrados y reúne dichas características, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, literal E) de la Ley Nº 18.381 de 17 de octubre de 2008, y la Resolución DGS Nº 01/12 del 24 de julio de 2012;-----

ATENTO: a lo expuesto en el Art. 60 de la Constitución de la República; en el Art. 12 del Decreto Ley Nº 14.235 de 25 de julio de 1974 en la redacción dada por el Art. 13 de la Ley Nº 18.381 del 17 de octubre de 2008; en los Arts. 1 y 2 del Decreto Nº 310/980 de 3 de junio de 1980; y a lo informado por la División Marketing;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A :

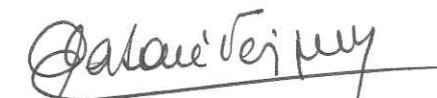
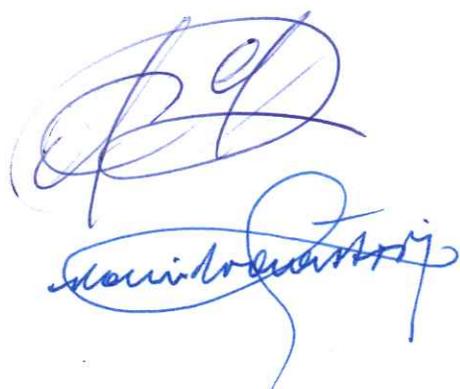
Artículo 1º.- Apruébanse las tarifas de servicios de Telefonía y Telecomunicaciones Públicas, que regirán a partir de la fecha del presente Decreto, consignadas en el Boletín de Tarifas que se adjunta.-----

Artículo 2º.- Apruébase el cierre de comercialización de facilidades y servicios telefónicos residenciales y comerciales.-----

Artículo 3º.- Establécese que las tarifas propuestas regirán a partir del 1º de enero de 2018.-----

Artículo 4º.- Declárase reservada la información que surge de estos obrados por el término de 10 años, en el marco de la RDGS N° 1/2012, en los términos referidos en el CONSIDERANDO II.-----

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020